

REAL PATRONATO ECLESIASTICO: LA IGLESIA DE ALMERIA, COMO IGLESIA DE ESTADO, EN EPOCA DE LOS REYES CATOLICOS

Por Jesús M^a. López y Andrés *

El Real Patronato de Granada, conseguido en 1486, supone en España el inicio de la Iglesia de Estado (sumisión de las personas y bienes eclesiásticos bajo la autoridad del Estado), al igual que sucede con el Concordato francés de 1516, o con el Acta de Supremacía de 1534 que daban origen, respectivamente, a la Iglesia galicana y a la Iglesia nacional inglesa. En resumidas cuentas, todo ello no son sino diversas manifestaciones provocadas por un mismo fenómeno: el fin de la Teocracia, la caída de la monarquía romana, la desintegración de la Iglesia medieval (1).

Por primera vez en la Historia de España, unos monarcas, los Reyes Católicos, quedaban investidos de un cúmulo tal de privilegios que les permitía ejercer el Patronato Universal, esto es, ejercer plenamente, como más adelante se verá, el "Ius patronatus et praesentandi", si bien la circunscripción territorial, en principio, era limitada: Reino de Granada (Málaga, Granada, Guadix y Almería), Islas Canarias y villa del Puerto Real (Cádiz) (2); si bien más tarde, en 1508, se conseguiría el Real Patronato de Indias y en 1523 se haría extensivo al resto de España (3).

El Real Patronato Eclesiástico expresa y simboliza, a un mismo tiempo, la culminación de una etapa y el inicio de otra, significa un cambio cualitativo en la superestructura político-religiosa, que unido a otros cambios exigidos por un desarrollo básico dan origen a una nueva forma política de dominación, que se ha convenido en llamar Estado Moderno.

En esta coyuntura, las relaciones de los Reyes con la Iglesia, en tanto que organización político-económica, vienen definidas, a nivel práctico, por los privilegios expresados en la Bula Ortodoxa fidei, de Inocencia VIII por la que se conseguía el mencionado Real Patronato; eran privilegios principales los siguientes:

1.- Facultad de erigir y dotar convenientemente parroquias, monasterios, colegiatas y catedrales en los dichos territorios, estableciéndose para el mantenimiento de estos (excepción hecha de los monasterios) la

Licenciado en Letras

obligatoriedad del diezmo, pero siendo potestad del monarca la cuantía y tipo de bienes de la dotación.

2.- Derecho de presentación de los beneficios mayores en los citados territorios; es decir, existe, por las bulas que otorgan el privilegio, un derecho de los Reyes y de sus sucesores a presentar sus candidatos a las prelaturas, primeras dignidades en cabildos y colegiatas e iglesias conventuales, ante la Santa Sede, siempre y cuando las rentas excediesen de 200 florines.

3.- Derecho de presentación de beneficios menores en los mencionados territorios; esto es, derecho de presentación ante los obispos diocesanos de los candidatos reales a canongías, prebendas, porciones, parroquias y dignidades monásticas cuyas rentas no excedan de 200 florines. (4).

De esta manera se ejerce un control efectivo sobre la Iglesia-institución, por parte de la propia institución monárquica, control que afecta a la propia Iglesia en sí misma ya la proyección de ésta sobre los fieles, aunque no directamente sobre el aspecto doctrinal, que, sin embargo, se verá también afectado sobre todo por el aspecto cualitativo que se deriva de la presentación de los beneficiados.

Así, pues, dentro del marco de lo que ha de suponer el Estado Moderno concebido por los propios Reyes Católicos, nos encontramos con que, en buena parte, ese nuevo estado requiere unas nuevas instituciones, o, al menos, la modificación de otras para su realización. El mantener el poder efectivo de una institución que podía desarrollar una auténtico "poder paralelo", caso de la iglesia, con intereses que difieren de los propios del Estado, o de la Monarquía, está en la base del nuevo concepto de Estado que aportan los Reyes Católicos. De ahí, precisamente, la necesidad de esa reforma del Clero y de las instituciones religiosas; de ahí, pues, la necesidad de los privilegios que les confieren ese control y la necesidad de la finalización de la teocracia medieval.

Pero la reforma, como exigencia del nuevo concepto de Estado, tal y como puede apreciarse por los privilegios enunciados más arriba, no puede sólo basarse en el control material de la institución eclesiástica como tal, sino también en el control de las personas que la constituyen, sobre todo si tenemos en cuenta, como dice Maravall que "este tipo de relaciones, de los Reyes con la Iglesia, fueron decisivas en el proceso de formación de los Estados, en el doble aspecto de un centro de poder con el que tenían que contar en su actuación respecto a otros estados y con el que tenían que enfrentarse en relación al gobierno de sus súbditos". (5).

La formación de la Iglesia de Estado en tiempo de los Reyes Católicos, se inicia a raíz de la conquista del reino nazarita de Granada, que encabeza los territorios sobre los que el Real Patronato comienza a tener efecto, y la primera apreciación que obtenemos es que, aunque el choque continúa, como en época medieval, entre dos civilizaciones con sus respectivas culturas, cristiandad e islam, a nivel político quedó simplifi-

cado a dos estados: el castellano y el nazari. Se nos muestra, asimismo, el decaimiento de las viejas ideas de cruzada y su gradual sustitución de la concepción del estado como institución soberana (6).

De esta manera, control institucional de la Iglesia y control de sus miembros, aseguran el dominio ejercido sobre los súbditos y la ausencia de un poder paralelo, o, si se quiere, de un poder dentro del poder.

Así, el "Ius patronatus", o facultad de erección y dotación, de una parte, y el "Ius praesentandi", o facultad de presentación de beneficios mayores y menores, vienen a definir el modelo práctico, la realización de la Iglesia de Estado, aunque en límites territoriales muy reducidos.

No hay que olvidar que el periodo que nos ocupa en este aspecto, es un periodo que podemos denominar de transición, pues, como se ha mencionado anteriormente, el Derecho de Patronato se hará extensivo a la totalidad de España en 1523. Esto supondrá el triunfo definitivo sobre la periclitada teocracia medieval, que comenzó a cosecharse en España en tiempo de los Reyes Católicos, concretándose por vez primera en el Real Patronato de Granada, que comprendía las iglesias de Málaga, Granada, Guadix y Almería.

De todas ellas, la primera en erigirse fue la de Málaga (12-II-1488), siendo por tanto la primera que materializó en nuestra patria los enormes privilegios de que gozó el Estado Español, conquistados sobre el Vaticano en el transcurso de los siglos, en unión del resto de los pueblos europeos. (7).

Una contribución al estudio de este tema puede ser el análisis de un modelo de realización de ese concepto de Iglesia de Estado: la Iglesia de Almería en tiempo de los Reyes Católicos, como iglesia sometida al ejercicio de los privilegios reales que emanan de las Bulas pontificias por las cuales se concede a los Reyes del Derecho de Patronato sobre las Iglesias del Reino de Granada, Islas Canarias y Villa de Puerto Real (Cádiz).

EJERCICIO DEL DERECHO DE ERECCION Y DOTACION

El 21 de Mayo de 1492 se erige en la ciudad de Almería, al cabo de un año y tres meses, aproximadamente, de su Conquista por los Reyes Católicos, la Catedral de esta ciudad (8). La erección está hecha en la Alhambra de Granada y en ella se va a especificar lo que pudiésemos llamar, en un lenguaje de técnica empresarial, el "organigrama" en sus vertientes jerárquica, funcional y administrativa de la Diócesis almeriense. Tan es así, que no habrá necesidad práctica y real de un estatuto catedralicio, sino que el mismo documento de erección servirá al caso, y no será hasta 1911 que se precise su realización; no obstante, en 1576, fuera ya del marco espacial que ocupa el presente trabajo, por el obispo diocesano Dn. Diego González, y cuando comienza a perderse la memoria de la tradición oral y surgen nuevos condicionantes, se tratará de fijar ésta no

ya en un estatuto, pues propiamente no lo es, sino en lo que el propio cabildo llama la "Consueta", es decir, lo que se acostumbraba a hacer, basada efectiva y realmente sobre el documento de erección, al que hace continuas referencias (9). Así, sobre el dicho documento de erección, se establece el sistema diocesano almeriense; términos del obispado, jurisdicción, ministros necesarios al culto, dotación económica de prelado, ministros, beneficios, fábricas y oficios, cómo se "ha de tener" (es decir, administrar) en esa dotación viene dado por el propio documento de erección, que será completado por una minuciosa documentación colateral.

Las dignidades, oficios, beneficios, parroquias que se erigen en la diócesis de Almería, son las siguientes:

IGLESIA MAYOR (Catedral)

-Prelatura

-Deán

-Cinco dignidades: Arcediano, maestrescuela, chantre, tesorero y prior (Anejas cada una de ellas a una canongía).

-Veinte canongías

-Veinte raciones

-Doce capellanías

-Doce acolitzgos

-Un Arcipreste (Cura de la Catedral y mayor de toda la ciudad y sus suburbios).

Pero al parecer, debido a que tan crecido número de dignidades y prebendas no pueden ser mantenidas (10) por la gran cantidad de fondos necesarios y la poca rentabilidad de la dotación, tras una información hecha a los Reyes Católicos y al Arzobispo de Toledo (11) Don Pedro González de Mendoza, factor de la erección, y dado que las Bulas papales no especifican el número de prebendados, se rectificó de esta manera en la erección.

-Prelatura

-Seis dignidades (Deán, arcediano, mestrescuela, chantre, tesorero y prior, con sus canongías anejas).

-Seis canónigos

-Seis raciones

-Seis capellanes

-Un arcipreste.

Esta información que damos, recogida de la obra de Orbaneja, por lo general bastante digna de crédito, se hace un tanto sospechosa al consultar la documentación original; hay varias razones para ello:

-El documento de erección, en primer lugar, no contempla más modalidad que la primera; este documento tiene fecha de 21 de Mayo de 1492.

-En segundo lugar, cuando se erige la Iglesia de Almería, no existen bienes adjudicados con que dotarla (12), y los Reyes Católicos conceden

un Real Privilegio de dotación por valor de 1.140.000 maravedies, cuyo montante contempla el número de dignidades y prebendas ya reducidas, y que se expidió en Granada a 20 de Mayo de 1492 -un día antes al de la erección-, aunque se diese de él Real Cédula en Olmedo a 7 de Enero de 1493.

Así, pese a lo que se diga en el documento de erección, hay que considerar que por encima de éste se encuentra el Privilegio Real; es, pues, una muestra más de la sumisión de la Institución eclesiástica a los intereses del Estado, en este caso económicos, es una manifestación más de esa nueva institución que es la Iglesia de Estado (13).

PARROQUIAS

Bastante posterior en fechas -26 de mayo de 1505- es la primera erección de parroquias para la restaurada diócesis almeriense.

La erección la lleva a cabo el Arzobispo de Sevilla, fray Diego de Deza, y el total de estas parroquias se eleva a 42, servidas por un total de 67 beneficios simples y 45 sacristanías. De estas parroquias, 20 serían de jurisdicción realenga -es decir, directamente sometidas al patronazgo de los Reyes- y las 22 restantes de señorío, bajo el control y tutela de distintos nobles, a los que se concedieran mercedes y privilegios por razón de su participación en la Reconquista del Reino Nazarita (14). Económicamente cada parroquia de las de realengo define a un partido, a excepción de las tres del casco urbano de Almería (San Pedro y San Pablo, San Juan y Santiago) que formarán uno sólo.

Que estas parroquias estuviesen organizadas en vicarías hacia la fecha de su erección, parece cosa segura, pero no encontramos una documentación clara al respecto, pues la disponible es posterior (las visitas "ad limina" de los archivos vaticanos), pero unos pleitos en los inicios del XVI sobre jurisdicción, mantenidos con el obispado de Cartagena, así lo hacen pensar (15).

Esta configuración del obispado de Almería, realizada a partir de las Bulas papales que otorgan el Derecho de Patronato, podemos considerarla restablecida de un modo permanente hacia la primera década del siglo XVI.

SISTEMA DE DOTACION ECONOMICA

Pareja con la erección corre la dotación económica, como modo de sustentación y mantenimiento en la diócesis almeriense de prelado, dignidades, canongías, raciones, beneficios, sacristanes, fábricas, etc.

El núcleo central de la aportación económica está fundada en los DIEZMOS, de los cuales las distintas parroquias y la Iglesia Mayor van a percibir, en principio, los 7/9 de los diezmos de Cristianos viejos, que es lo que corresponde por erección, quedando los dos novenos (tercias) para los Reyes, del mismo modo que sucede en otros lugares de Castilla (16).

No obstante, hay que hacer notar varios aspectos, en primer lugar los cristianos viejos son escasos o inexistentes en un territorio que ha estado sometido al dominio musulmán, y nunca la parte correspondiente de esos diezmos de cristianos viejos llegará a cubrir el montante de la dotación, que se dicta por Real Privilegio (1.140.000 maravedíes para la Iglesia Mayor). Lógicamente, tendrán un papel fundamental los diezmos de cristianos nuevos (conversos), de los cuales se van a ceder, asimismo, los siete novenos de diezmos, y privilegios, legaciones y juros, como la que se extrará el diezmo de la seda de las Alcaicerías de Almería y Granada (de jurisdicción real), por mitad de cada una de ellas, que cubrirá el déficit presupuestario (17).

Aparte los diezmos que por derecho correspondían a las iglesias para su dotación, los Reyes dispondrán **REPARTIMIENTOS** en suertes, (que recaerán sobre la Iglesia Mayor y las parroquiales de Almería) de tierras de secano y regadío, olivares, viñas, huertas, molinos, casas, tiendas, hornos de pan cocer, etc. (18), que se distribuyen según el siguiente gráfico:

Huertas

Titulares	Casas	Mezquitas	Cantidad	Tahullas	Cultivo	Otros bienes
Iglesia Catedral y parroquiales	-	4?	10	59	moreras	
Iglesia Catedral	50	-	-	-	-	1-3 Hornos de pan. Rentas
Parroquias	16	4	-	-	-	Rentas antiguas
TOTALES	66	8	10	59	-	-

y también, "el privilegio tan especial de las aguas", que suscita un interesante problema de relaciones Cabildo-Concejo sobre tenencia y administración de las aguas (19).

Al parecer, esta donación de las aguas, es una novedad dentro del sistema de dotación de las Iglesias del Real Patronato de Granada, y su origen puede residir en que la tal administración fuese patrimonio antaño de las mezquitas, cuyos bienes pasan por repartimiento, casi en su totalidad, a manos de la Iglesia.

No obstante, el problema de la poca, escasa, rentabilidad estará siempre presente y, así, existirán, por ejemplo, un segundo repartimiento, de fecha 1515, cometido por Alonso Ordaz Moquiza y Pedro Gallego, en el cual se distribuyen entre Mesa episcopal y prebendados un total de 541 tahullas más sobre las del primer repartimiento, según privilegio de D^a Juana para completar el valor de la dotación de la Iglesia Mayor (20).

Otro Real Privilegio de 1514, también de D^a Juana, concede cuatro novenos de diezmos de cristianos nuevos y un juro para complemento de

dotaciones; también por D^a Juana y en el mismo año se concede un privilegio similar a las Iglesias realengas del obispado de Almería (2).

Como puede apreciarse, la independencia económica del obispado es meramente nominal; existe una casi total supeditación a la institución monárquica.

Pero existe también en lo económico otro aspecto a puntualizar: hay que considerar que repartimientos y juros establecen un acceso a la propiedad, que en ciertos casos es disfrutada personalmente por prebendados y beneficiados, pero que en la mayoría de los casos van a suponer un ingreso por régimen de arrendamiento, es lo que conocemos, según los libros de haciendas y cuentas, con el nombre de CENSOS y que presentan una serie de modalidades diferentes según el tiempo o la forma en que se salen, pero que son inalienables y su propiedad no corresponde a las personas físicas, sino al beneficio prebenda que dotan, lo que elimina la posibilidad de creación de una infraestructura económica que potencie la independencia, tanto más cuanto que son insuficiente.

Otros ingresos, que por constitución pertenecen a la Iglesia, pero que no se contemplan en la dotación, vendrán a completar la economía de las Iglesias del obispado, tales como memorias, legaciones u ofrendas, difíciles de precisar su cuantía económica, aunque su importancia, dada la situación social de la Diócesis, no hubo de ser excesiva.

EL DERECHO DE PRESENTACION

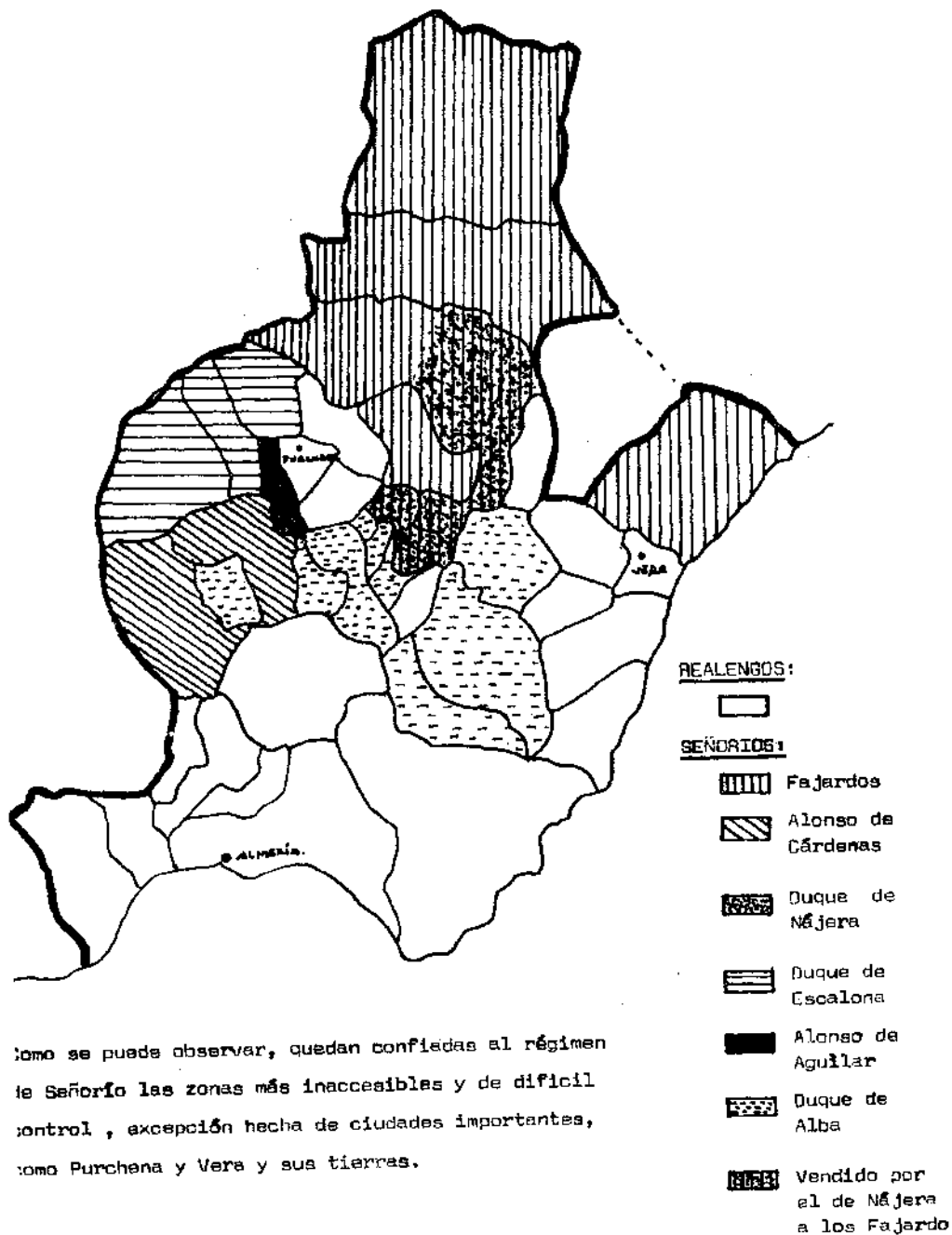
Otro de los aspectos, sumamente importante, que coadyuva a la formación de la Iglesia de Estado es el Derecho de presentación que asiste a los Monarcas, por razón de las Bulas de Inocencio VIII de 1486, por las cuales los Reyes pueden proponer ante la autoridad eclesiástica a quien compete, personas consideradas idóneas para el desempeño de determinados oficios eclesiásticos y el disfrute de prebendas. Dos aspectos fundamentales podemos seguir de este derecho:

-El derecho de presentación supone la elección de las personas eclesiásticas, lo cual entra de lleno en el carácter moral de la reforma de la Iglesia que proponen los Reyes Católicos: los beneficiados y prebendados habían de reunir ciertas condiciones, como el ser personas idóneas, cristianos viejos, etc (22).

-Por otra parte, el ejercicio de este derecho supone el nombramiento de personas de confianza de los Reyes, que pueden controlar ideológicamente esta parte del Reino y que serán los encargados de asegurar la fidelidad del mismo (23).

Hubiera sido este aspecto humano el complemento ideal a la extraordinaria máquina administrativa desarrollada por los Reyes a tal efecto.

Pero una cosa es la teoría y otra la práctica.



Como se puede observar, quedan confiadas al régimen de Señorío las zonas más inaccesibles y de difícil control, excepción hecha de ciudades importantes, como Purchana y Vera y sus tierras.

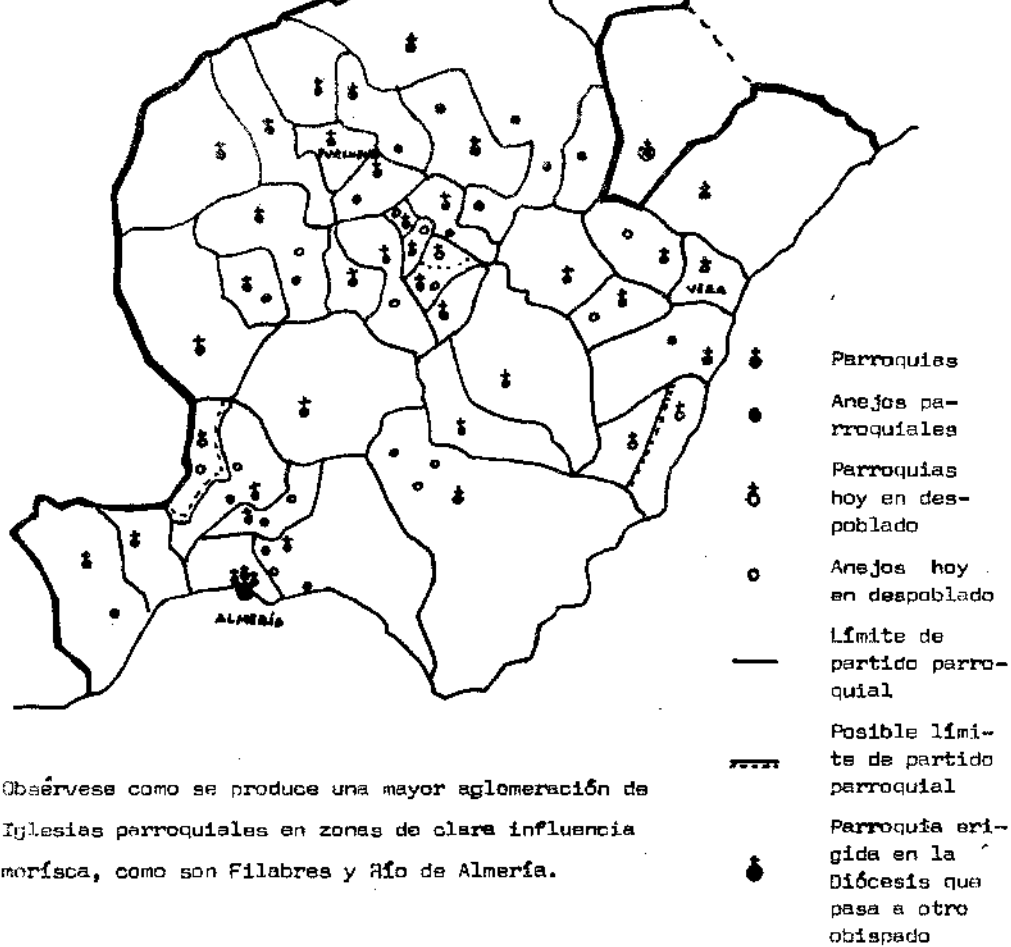
Al parecer, las condiciones exigidas a estos beneficiados no se cumplían y el propio Orbaneja nos habla de que "No habiendo expresado en dicha erección el privilegio de la naturaleza, los señores preladados dieron y daban dichos beneficios a criados suyos y otros forasteros, los cuales no los servían poniendo sustitutos, con que las iglesias no estaban servidas, como era obligación, ni los feligreses tenían el consuelo de que necesitaban" (24).

De esta manera, las buenas intenciones reales, no encontraban realización, lo que va a acarrear una serie de problemas, tanto de índole moral como política. El beneficio se venía a convertir en un modo de vida o, a veces, en compensación por servicios prestados, y que en modo alguno se tenía en cuenta la capacidad, preparación, idoneidad etc. de los individuos que habían de desempeñarlos, lo que a su vez habría de producir una evidente relajación de los nuevos conversos en la observancia y educación en los preceptos religiosos y en su reciclaje ideológico.

Así, por ejemplo, podemos encontrar lógico que un beneficiado de Tahal resida en la ciudad de Vera y se dedique, básicamente, al tráfico de esclavos moriscos (25). Aquí va a residir el fracaso del sistema, amén del problema que viene a agravarlo aún más, si cabe; el absentismo, no ya en beneficios menores simples servideros, como pudiera ser el caso de Tahal, sino en dignidades, prebendados y preladados; es decir, ni aún los jerarcas más directamente delegados por los Reyes (a este respecto, por ejemplo, Diego Lucero, inquisidor -citado en la nota nº 23-, aparece en relación alguna del cabildo almeriense en los quince años posteriores al de su presentación para la maestrescología de la Catedral) (26). Así, por ejemplo, sabemos que de los tres primeros preladados nombrados para la silla episcopal de la diócesis, ninguno residió en ella y además simultáneamente la prelatura de Almería con otras prebendas en distintos cabildos castellanos, si bien se puede pensar que alguno de ellos en determinada y especialísima ocasión visitase la diócesis (27).

Si el absentismo se produce entre los preladados, que delegan terceras personas para la administración de la diócesis, su ausencia plantea un problema vital: las primeras visitas pastorales no se producirán hasta finales del siglo XVI, en tiempos del adusto Felipe II, como se desprende de la documentación que me es conocida del Archivo Vaticano, lo que plantea problemas en la organización del obispado, que manifiesta un deficiente funcionamiento.

Pero el problema absentista se extiende en el tiempo no sólo a los hechos de pacificación de las rebeliones moriscas tras la ocupación, sino hasta época imperial y guerra de las Alpujarras; al menos de esta manera se hace ver en la documentación que he sondeado, sobre todo con diversas provisiones al respecto efectuadas por Carlos I (28).



Obsérvese como se produce una mayor aglomeración de Iglesias parroquiales en zonas de clara influencia morisca, como son Filabres y Río de Almería.

Si el absentismo y la falta de idoneidad de los clérigos es un hecho, como así parece que fue, la situación de la diócesis almeriense debía ser francamente deprimente. Las posibles causas, habría que buscarlas, casi con toda firmeza, en la falta de seguridad física, por la proximidad de las costas africanas, y en la baja rentabilidad económica de los beneficios pero el estudio de estos aspectos superaría los márgenes de este trabajo.

Evidentemente, el aparato de presión ideológica falla al presentarse el problema del absentismo y de la sustitución de beneficiados, lo que incide sobre la ya de por sí mermada población eclesiástica, que según los documentos de erección de la Iglesia Mayor y parroquias podemos cifrar en unas 144 personas (32 de las cuales estarían adscritas al servicio de la Catedral), sin incluir el clero regular.

Estas personas eclesiásticas, de las que hay que deducir un buen número de servidores y sacristanes, tendrían a su cargo una población aproximada de unos 1.550 vecinos moriscos (unos 7.750 habitantes), más unos 2.000 repobladores, según Caro Baroja, que utiliza para su cálculo la quiebra en rentas reales, de las cuales cada vecino pagaba 556 maravedíes y que el monto de las pérdidas fue, para Almería, de 801.660 maravedíes tras la expulsión (29).

Como se puede observar, la población eclesiástica no supondría más de un 1 ó 5% de la población total de la diócesis; considerando, además, que no se produjo un despoblamiento total y absoluto tras la expulsión, no existirá tras ésta un fuerte incremento del dicho porcentaje.

Así, bajo estas condiciones se hará imposible, al menos en la diócesis almeriense, por su difícil e inexistente control, su inseguridad y su baja rentabilidad, la aplicación efectiva y completa del modelo de acción que supone la creación de la Iglesia de Estado por los Reyes Católicos.

Con todo, el sistema es altamente revolucionario: una iglesia sujeta, hasta que no crezcan los diezmos, a las libranzas anuales de la Real Hacienda de Castilla y a que sus miembros salgan bien parados de la escrutadora mirada real sobre su intachabilidad. Todo ello hace que al enfrentarnos con la Iglesia del Reino de Granada, Iglesia ideada por los Reyes Católicos, se nos muestre como un apéndice de la Administración estatal, como un funcionario más, sujeto en personas y bienes a la autoidad del Estado.

Tan novedosa y drástica reforma conduce a la centralización y fortalecimiento del poder estatal, que venía haciéndose imperioso tras la primera crisis general del Feudalismo, comenzaba a ser real en el ámbito eclesiástico, persiguiendo a través del Real Patronato la creación de una Iglesia de Estado.

**PARROQUIAS, CON EXPRESION DE SUS ANEJOS, BENEFICIOS Y
SACRISTIAS DE LA DIOCESIS DE ALMERIA: SEGUN LA
ERECION DE Fr. DIEGO DE DEZA DE 1505**

PARROQUIAS	BENEFICIOS	SACRISTIAS	ANEJOS
San Pedro (Al)	2	1	
San Juan (Al)	2	1	
Santiago (Al)	2	1	
Tabernas	3	1	
Sorbas	2	1	
Lubrín	1	1	
Moxácar	2	1	Turre
Teresa	2	1	
Cabrera	1	1	
Vera	2	1	
Antas	2	1	Portilla
Védar	1	1	Serena
Cuevas	2	1	
Vélez Blanco	3	1	
Huércal Overa	2	1	Zurgena
Oria	3	2	Albox, Arboleas, Albánchez
Cantoria	2	1	Partalao
Macael	2	1	Arátova (Alaroya?)
Líjar	1	1	Cóbdar
Serón	3	1	
Tijola	2	1	Taraf
Urracal	2	1	Olula
Somontín	2	1	
Tahal	2	1	Benaxamuel, Benaxaraf
Alcudia	1	1	Alhabia
Chercos	1	1	Jerencit
Benalhacil bajo	1	1	Benalhacil arriba, Beninibel
Benacanon	1	1	Benimina
Senés	1	1	
Lucainena	1	1	
Castro	1	1	Olula de Castro
Uleyla	1	1	
Gérgal	2	1	
Bacares	1	1	Velefique, Febeire
Benahadux	2	2	Alperchena (Pechina?)
			Alhamilla
Enix	1	1	
Felix	2	1	Vícar
Níjar	2	2	Huebro, Ynox, Turrillas
Viator	1	1	Huércal, Alquíán, Alhadra
Rioja	1	1	Gádor Ceciliaña, Mondújar
Huéchar	1	1	

Parroquias en jurisdicción de Señorío: Sorbas, Lubrín, Cuevas, Vélez-Blanco, Vélez Rubio, Oria, Cantoria, Lijar, Serón, Tijola, Somontín, Tahal, Alcudia, Chercos, Benalhcil bajo, Benacanon, Senés, Lucainena, Castro, Uleyla, Gérgal y Bacares.

GRAFICO DE DISTRIBUCION PROPORCIONAL DE LAS RENTAS DECIMALES DE LA IGLESIA DE ALMERIA, CON EXPRESION DE FRACCION Y A QUIEN CORRESPONDE SU COBRO

<u>REY</u> 2/9	<u>IGLESIA MAYOR</u> 4/9: Obispo 1/9 y
Cabildo 3/9 de Diezmo	
<u>PARROQUIAS:</u> 3/9 de DIEZMO: Obispo: 1/4 de 3/9	Beneficios: 6/10 de los 3/4 restantes Sacristán: 1/10 de los 3/4 restantes Fábricas: 3/10 de los 3/4 restantes

Fuente: A.G.S. *Diversos de Castilla*. Lib. 47, fols. 7 y ss.

A.G.S. Cámara (pueblos) I-311. Valladolid, Febrero, 23, 1.513

NOTAS

- (1).- RAPP, Francis.- La Iglesia y la vida religiosa en Occidente a fines de la Edad Media. Barcelona 1973, pp. 206-214.
- (2).- Archivo General de Simancas (A.G.S.) Real Patronato Eclesiástico (R.P.E.) 38-4 Bula Orthodoxae Fidei, de Inocencio VIII, dada en 1486.
- (3).- GOMEZ ZAMORA, Matias.- Regio patronato español e italiano, Madrid 1897 LETURIA, Pedro de. El origen histórico del Patronato de Indias en "Razón y Fe", 78 (1927), 20-36; LOPETEGUI, León y ZUBILLAGA, Félix, N^o de la Iglesia en América española. Madrid, 1965. pp. 123-139, cit. por SUBERBIOLA, Jesús, en La Iglesia de Málaga primera Iglesia de Estado de España. "Jábega", 10 (Junio 1975) pp. 21-28.
- (4).- A.G.S.; R.P.E., 38-4. vid. también AZCONA, Tarsicio de, Isabel la Católica, Madrid 1964, pág. 543. y La elección y reforma del episcopado español en tiempos de los Reyes Católicos, Madrid, 1960, pp. 155-161.
- (5).- MARAVALL, José Antonio, Estado moderno y mentalidad social, Madrid, 1972; tomo I, pág. 219
- (6).- SUBERBIOLA, Jesús, Formación territorial del obispado de Málaga en "Jábega", 22 (1978) pág. 39
- (7).- No existe un estudio de conjunto sobre el Real Patronato de Granada. Únicamente algunos estudios parciales, referidos, fundamentalmente, a la Iglesia de Málaga, efectuados por el Dr. Dn. Jesús M^e Suberbiola Martínez, de la Universidad malacitana, quien realizó su tesis doctoral, próxima su publicación, sobre el tema, y quien ha publicado así mismo algunos artículos sobre el tema, citados en las notas 3 y 6 del presente trabajo. Respecto a la Archidiócesis granadina y a la diócesis de Guadix, ningún trabajo de investigación ha sido efectuado bajo el punto de vista expresado. Sobre la diócesis de Almería, el presente trabajo es una tímida primicia de mi tesis doctoral, en curso de realización
- (8).- Archivo de la Catedral de Almería (A.C.A.), Leg. "Erección", Documento de erección de la Catedral de Almería, Mayo, 21, 1492. Archivo Municipal de Almería (A.M.A.) Corpus Documental Editado, 1797 (C.D.E. 1797). Doc n^o 1 "Erección apostólica de la Santa Catedral Iglesia de Almería". AZCONA, Tarsicio de, Isabel la Católica, Madrid, 1964, pp. 426-427.
- (9).- A.C.A. "Consueta de la Santa Catedral Iglesia de Almería". Sin clasificar ni numerar.
- (10).- PASCUAL YORBANEJA, G. Almería ilustrada y vida de San Indalecio. Almería. 1699. Parte I, pág. 128. A.G.S. Cámara (pueblos) I-311. 1513.
- (11).- PASCUAL YORBANEJA, G. Op. cit. pág. 128. A.C.A. Libro General de Haciendas (L.G.H.). fols. 9-17. Ofrece relación nominal, si bien no aparecen capellanes por tratarse de un reparto.
- (12).- A.C.A. Documento de Erección.
- (13).- Vid. SUBERBIOLA, J. Artículos Cits. supra.

- (14).- Vid. DURAN LERCHUNDI. La toma de Granada y caballeros que tomaron parte en ella. Madrid, 1893, 2 vols.
- (15).- Vid. TAPIA GARRIDO, J.A. Los Obispos de Almería, Vitoria 1968, pág. 17.
- (16).- A.C.A. Doc. Erección. "El quod de reliquis parte decimarun Rex et Regina praefati et eorum sucesores habeant eam partem, quam Summus Pontifex suo privilegio eis conces sit, quae vulganter in suis Regnis tertae nuncupantur, quae pras erit, quantum esset, duae de novem partibus, si totus acerbus decimarum in novem partes distribueretur".
- (17).- A.G.S. Diversos de Castilla. Lib. 47 fols. 7 y ss.
- (18).- A.M.A. Libro de Repartimientos, inédito. fols. 7 y ss. También vid. RODRIGUEZ MARTINEZ, Francisco, Aspectos socio-económicos de la repoblación de Almería por los Reyes Católicos, en Cuadernos de Geografía, nº 2, Universidad de Granada.
- (19).- PASCUAL Y ORBANEJA, G. Op. cit. pág. 128
- (20).- A.C.A. Libro General de Haciendas.
- (21).- A.M.A.; C.D.E., 1797, Doc. nº 9.
- (22).- AZCONA, T. Isabel la Católica, Madrid, 1964; vid. Cap. sobre las ideas que presidían el criterio de Isabel la Católica para la designación de los clérigos.
- (23).- Vid. por ejemplo, A.G.S.; R.G.S. VI-1-1492-68: "Presentación de Diego Lucero, bachiller en decretos, maestrescuela de la Yglesia de Almería". Diego Lucero fue uno de los principales personajes de la Inquisición sevillana.
- (24).- PASCUAL Y ORBANEJA, G. Op. cit., pág. 189
- (25).- CABRILLANA CIEZAR, N. Documentos notariales referentes a los moriscos. Universidad de Granada, 1978.
- (26).- A este respecto pueden consultarse las relaciones que aparecen en el Libro General de Haciendas (A.C.A.), que cubre parte del reinado de D^a Juana.
- (27).- Vid. TAPIA GARRIDO, J.A. Op. cit. En lo referente a los tres primeros prelados que ocupan la silla episcopal almeriense después de la Reconquista.
A.G.S. Cámara (pueblos) 1-301, por lo que se refiere a la posible presencia de Dn. Juan de Ortega, primer obispo de la sede restaurada, en Almería, con motivo de un pleito sobre administración de aguas de la ciudad entre concejo y cabildo.
- (28).- A.M.A. Leg. 906, 78 Burgos. 27, V. 1524. Carlos I al obispo de Almería. Que no pretenda incluir a los clérigos de órdenes menores en los privilegios del fuero eclesiástico.
PASCUAL Y ORBANEJA, G. Op. cit. pág. 139, sobre las medidas que Carlos I toma para la provisión de beneficios.
- (29).- Vid. CARO BAROJA, Julio. Los Moriscos del reino de Granada. Ensayo de Historia social, Madrid, 1957.